



SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

En SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....

FUERA DE LA CAPITAL.....

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUNA.—El General segundo Cabo manifiesta que el 21 apareció una partida compuesta de seis latro-facinosos, dos de ellos armados, en las inmediaciones de Rivas; con cuyo motivo se levantó el somaten, auxiliado por fuerzas del Ejército, consiguiendo internar en Francia á aquellos criminales.

NORTE.—Los despachos recibidos se refieren á presentaciones á indulto; habiéndolas verificado tres individuos con armas en Villasana de Mena, un cadete en Ampuero, tres soldados armados en Guriezo, uno en Ramales y tres en varios puntos de Navarra.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Es-

tancadas, me ordena la insercion en el Boletín oficial de la siguiente Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta de papel sellado y de pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarías, Registros de la propiedad y otras oficinas á surtirse del que necesiten en determinadas expendedorías; y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulacion de efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razon de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados;

S. M. oído el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Desde 1.º de Enero de 1876 el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, Oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradorías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partidos, tendrán obligacion de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten en las expendedorías que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha expendedoría no podrá vender otra clase de efectos timbrados.

Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas ántes citados, se

facilitarán gratis por las expendedorías facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario á quien represente, y en los citados documentos consignará el encargado de la expendedoría la numeracion del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará después en la Depositaria, donde quedará á disposicion de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobacion que se creyese necesaria.

Cuarto. Este servicio se desempeñará por las expendedorías en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.

Quinto. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar tambien la numeracion que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su día esta misma numeracion con las facturas talonarias que la fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeracion en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Sexto. Cuando la Administracion ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fabrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que justifique donde proceda que el papel lo ha adquirido en las expendedorías de la empresa.

Sétimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Em-

presa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan expendedorías, con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposicion primera, adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de papel sellado en las localidades donde no haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una expendedoría para la venta de la citada clase de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Tribunales y funcionarios del orden judicial y del público en general, con objeto de que cuiden de su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Con objeto de que todos los Tribunales y funcionarios del orden judicial en esta provincia puedan surtirse del papel sellado y pagos al Estado, que necesiten para su uso; advierto por medio de este periódico oficial que en las respectivas cabezas de partido y en la calle del Museo, núm. 29, en esta capital, tiene sus establecimientos la Empresa del Timbre, donde podrán hacer los pedidos necesarios.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las costas ocasionadas en las diligencias para la aprobacion de las operaciones de testamentaria de los bienes quedados al obito de Vicente Vazquez, vecino que fué de Chiloeches, se saca á pública subasta las alhajas y fincas sitas en aquel término, á saber.

- Tres cubiertos de plata, tasados en... 40
Una tierra en el Hoyo del pardo, de dos fanegas ó 62 áreas 18 centiáreas; linda Saliente D. Antonio Palero, Mediodía Mayorazgo de Segovia, en... 150
Otra en la senda del Campo, de dos fanegas y nueve celemines, ó sean 85 áreas cuarenta y una centiáreas, linda Saliente D. Ramon de la Puente, Mediodía el camino del pago, en... 206 25
Otra en el Campillo alto, de cinco fanegas, igual á una hectárea 55 áreas, 40 centiáreas; linda Saliente D. Diego Garcia, Mediodía Pantaleon Sanchez, en... 295
Otra en el Haza de los pobres y sitio de las Solanillas, debajo del camino de dos fanegas seis celemines, que hacen 77 áreas, 65 centiáreas; linda Saliente Maximino Palero, Mediodía Tomás Hernandez, en... 212 50
Otra en la Almacuera, tocando con la era, de tres fanegas equivalentes á 93 áreas 24 centiáreas; linda Saliente Antonio Ruiz y el arroyo de aguas llovidas, en... 350
Otra en el Hoyo del pardo, de siete fanegas seis celemines, que equivale á 2 hectáreas, 30 áreas, 10 centiáreas; linda Saliente D. María Juana Manso, Mediodía el Mayorazgo de la Beltrana y D. Antonio Palero, en... 510
Otra en Carramolino, de una fanega seis celemines, ó 46 áreas 62 centiáreas; linda Saliente D. Manuel Tapia, Mediodía Bernardo Vazquez, en... 63
Un olivar en el Zarzal de la Barriela, de una fanega, seis celemines, ó sean 46 áreas 62 centiáreas, con dos olivos huecos 85 tallones grandes; linda Saliente herederos de

Nemesio Rodriguez, Poniente Pantaleon Villapecelin, en... 684
Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, podrán concurrir el dia 13 de Enero más próximo y hora de doce á una de su tarde, á la Sala de Audiencia de este Juzgado por ser el remate.
Dado en Guadalajara á 17 de Diciembre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Agustin de Rueda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.
Doy fé: Que en este dia se ha cumplimentado un exhorto del de igual clase del Distrito del Congreso de Madrid, en el que se acompaña el edicto que copiado á la letra dice así:
«Edicto.—En virtud de providencia del Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del Distrito del Congreso de esta corte é interino del de primera instancia, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en la villa de Yebra y su término, provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que á continuacion se expresan:

- Una dehesa, nombrada las Majadas, con ciento cuarenta y cinco fanegas de cuatrocientos estadales, equivalentes á 40 hectáreas 2 áreas y 25 centiáreas; linda Saliente Sr. Conde de San Rafael, Mediodía y Poniente término de Yebra y Norte camino de Almoguera, en... 1.140
Una tierra erial, llamada de Pinarejo, de quinientas cincuenta fanegas, ó sean 170 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas; linda Saliente rio Tajo, Mediodía y Poniente término de Yebra y Norte Sr. Duque de Pastrana... 3.300
Otro terreno, titulado del Molar, con mil ciento setenta y cinco fanegas, ó sean 374 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son ochenta de labrantia; linda Saliente Sr. Duque, Mediodía rio Tajo, Poniente el mismo Sr. Duque y Norte don Celestino Libroero y D. Baldomero Frayle, en... 9.650
Un molino aceitero, que tiene 30 metros de linea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedras con sus útiles y una viga inutilizada, con más un huerto con las valsas anejas al molino, de 28 metros de linea por 15 de ancho; linda Mediodía José Bautista, Poniente Arroyo y un corral anejo al molino, de 6 metros de ancho por

6 de largo; lin a con Ventura Yebra y calle pública, en... 2.726
Una casa, titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de linea por 8 metros de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer más que por la parte de fuera, en... 233
16.959

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el dia 4 de Enero de 1876, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas. Se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 1.500 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no queden enajenadas las fincas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía de dicho actuario, plaza del Progreso núm. 3, cuarto 2.º
Madrid 4 de Diciembre de 1875.—V.º B.º Crespo.—El actuario, Juan Zozaya.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido en Pastrana á 11 de Diciembre de 1875.—V.º B.º Antonio Vergara.—Agustin de Rueda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En virtud de providencia del señor D. Luis Balua de Urrutia, Juez municipal que despacha el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buena Vista de esta capital, por virtud de Real orden, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Rodrigálvarez y Sanz, natural de Sigüenza, Magistrado jubilado, que falleció en esta Corte el dia 30 de Mayo último, á los 71 años de edad, hallándose casado con D.ª Francisca Bux, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma, debiendo advertir que tienen solicitada la declaracion de herederos sus hijos D.ª Rosa, D. Angel y Doña Teresa Rodrigálvarez y Bux. Madrid 3 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—El Juez, Luis Balua de Urrutia.—Está el sello de aquel Juzgado.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Es copia exacta del remitido á este Juzgado para fijarlo en el sitio público é insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia.
Sigüenza 18 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Francisco Pastor.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Regente, Bonifacio Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero,

Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por este primer edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Matias Torija Vacas, natural de Bustares, residente en la Fábrica La Constante, que falleció en la misma en 27 de Enero de 1870, á la edad de 47 años, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado con la debida representacion y documentos que su accion justifiquen; pues si no lo hiciesen, les parará el perjuicio correspondiente. Así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Cecilio Bascon á nombre de Justo Torija, Manuela Torija Vacas y Luis Pantaleon Lopez, como marido de María Torija Vacas, hermanos del D. Matias, solicitando dicha declaracion de herederos.

Dado en Atienza á 16 de Diciembre de 1875.—José S. Olmedilla.—El Actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía familiar ó de sangre, fundada en 3 de Setiembre de 1650 en la parroquia de Gascaña de este partido, por D. Francisco Ortega y Marin, para que dentro del término de treinta dias, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con la debida representacion, á evacuar el traslado, que con esta fecha se les ha conferido de la demanda entablada por Justo Torija, Manuela Torija Vacas y Luis Pantaleon Lopez, como esposo de María Torija Vacas vecinos de Bustares, provocando el juicio correspondiente para que en su dia, puedan ser definitivamente adjudicada aquella; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará perjuicio.

Dado en Atienza á 16 de Diciembre de 1875.—José S. Olmedilla.—El Actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 20 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la del Regente del Reino de 22 de Junio de 1870, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar, pri-

meros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del 5 del próximo mes de Enero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 3.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada, de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica del cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.—Les individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro

de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admitibles á los siguientes ejercicios. Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los acudantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar el martes 18 de Enero del próximo año de 1876.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—
Barrenechea.

La orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1870, citada en la anterior convocatoria, dice literalmente así:

Ministerio de la Guerra.—Excelentísimo Sr.: Considerando el Regente del Reino la necesidad de aumentar el personal facultativo del Cuerpo de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba, tan necesario en las circunstancias que atraviesa dicha isla, para el bien del servicio, ha tenido por conveniente disponer pasen con destino á la referida Antilla veinticinco médicos de la Península, para cuyo cumplimiento se observarán las condiciones siguientes: Primera.—De la clase de segundos Ayudantes Médicos propondrá V. E. á este Ministerio los que voluntariamente quieran pasar al citado Ejército con el empleo inmediato, el cual conservarán con arreglo á las disposiciones vigentes, después de cumplido el plazo reglamentario.—Segunda.—Se llamarán á concurso á los Médicos civiles que con el empleo de segundos Ayudantes y primeros supernumerarios de Ultramar, deseen formar parte del Ejército de referencia.—Tercera.—Para mayor amplitud del concurso, se dispensa á dichos Médicos de la edad en que excedan de la marcada por reglamento.—Cuarta.—Conservarán igualmente que los demás los empleos con que hayan pasado á la mencionada Isla, después de cumplidos los seis años de permanencia prefijados, cuyo nombramiento y destino quedará nulo siendo baja definitiva en el Cuerpo, si con anterioridad á este plazo regresasen á la Península, aun cuando para ello tuvieran absoluta precisión.—Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Sanidad militar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Habiendo espirado el término para admitir solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, vacante según se anunció antes; se han presentado en tiempo las siguientes:

La de D. Luis Somolinos Cerrada, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Romanillos.

La de D. Ecequiel Cerrada, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Membrillera.

La de D. Francisco Ricote y Cuevas, Secretario sustituido por este Ayuntamiento.

Y habiéndose nombrado por el Ayuntamiento para desempeñar dicho cargo de Secretario al primero, se hace saber al público, para que en término de cinco días, desde que se inserte este en el *Boletín oficial*, puedan las personas agraviadas, exponer lo que vieran con venirlas contra la aptitud del mismo.

Albendiego 15 de Diciembre de 1875.

—El Alcalde, Eladio Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

El Ayuntamiento que preside, en sesión de 12 del actual, ha señalado para las próximas elecciones como único colegio y sección de que ha de constar esta villa, la Casa Consistorial de la misma donde los electores pueden emitir sus votos libremente.

Jadraque 18 de Diciembre de 1875.

—El Alcalde, Dámaso Ricote.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Latance.

Este término municipal consta de un solo colegio electoral sin secciones, cuyo punto de reunión es la Casa Consistorial.

Latance 17 de Diciembre de 1875.

—El Alcalde, Benito Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Campo.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico de 1875-76, y acordado para cubrir el déficit que resulta, el repartimiento general entre los vecinos, por razón de sus utilidades personales, se hace preciso, pues, que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de las utilidades que por todos conceptos disfrutan, en este término municipal; apercibidos que el que dejase de hacerlo en dicho término, la Junta repartidora procederá á formarlas de oficio, sin que tenga derecho á reclamar de agravios por los perjuicios que creyesen haberseles hecho.

Anchueta del Campo 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Carlos Martínez.—P. S. M.—Pedro Alonso Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Ultimadas las listas electorales de este distrito municipal, se anuncia que este pueblo solo constará de un colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, siendo el local de dicho colegio la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Villacadima 18 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pascual Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

La Mierla.

El Ayuntamiento que preside, tiene señalado en este distrito municipal, un solo colegio y sección electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 13.

La Mierla 17 de Diciembre de 1875.

El Alcalde, Pedro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

El Ayuntamiento que preside, ha acordado en sesión del día de ayer, señalar para la emisión del sufragio en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, la Casa Consistorial, sita en la calle del Reloj, como único colegio y sección.

Turmiel 17 de Diciembre de 1875.—

El Alcalde, Andrés Navalpotro.—Por su mando.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

El Ayuntamiento que preside, en sesión del día 13 del actual, ha acordado dividir este distrito en un solo colegio y única sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, señalando al efecto la Casa Consistorial del mismo, sita en la calle Real, núm. 14.

Olmeda del Extremo 17 de Diciembre de 1875.—El Alcalde.—Por orden, Gregorio de Météo.—Pablo Monge y Recuero, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Ultimadas las listas electorales de este distrito municipal, se anuncia que esta villa y para las próximas elecciones que han de verificarse, solo consta lo mismo que anteriormente, de un solo Colegio electoral siendo el local de dicho colegio, la Sala de este Ayuntamiento.

Retiendas 17 de Diciembre de 1875.

—El Alcalde, Antonio Vicente.—P. S. M.

—Benito Juvera Minguera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Humanes de Mohermádo y su agregado Razbona.

En sesión de 5 del actual, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó que este distrito municipal se componga de un solo colegio y sección electoral designando para ello, la Casa de Ayuntamiento piso bajo conocido con el nombre de Teatro y Pósito, sito en la plaza de la Constitución: donde los electores, tanto los del agregado cuanto los de extramuros y los del distrito, pueden concurrir á emitir libremente sus votos en las elecciones próximas, bien sean para Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes ó compromisarios para Senadores, las que el Gobierno designe en su convocatoria.

Humanes de Mohermádo 17 de Di-

diembre de 1875.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Marcos.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Pozo de Almoguera.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha señalado para las próximas elecciones, un solo colegio electoral y se señala al efecto la Sala de sesiones de este Municipio donde los electores de este distrito municipal podrán acudir a emitir sus votos en los días que dichas elecciones tengan lugar, lo que se hará saber al público por medio de edicto en el sitio acostumbrado, tan pronto como la superioridad lo participe.

El Pozo de Almoguera 16 de Diciembre de 1875.—P. O.—El Alcalde, Félix Aguilar.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado el que para las próximas elecciones conste este Distrito municipal de un solo colegio y una sola seccion, designando al efecto la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, en la Travesía primera, número 2.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la regla primera del art. 37 de la ley municipal vigente.

Tamajon 20 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Faustino Alonso.—P. A. del A.—Lorenzo Aranda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y Zarzuela de Jadraque.

El Ayuntamiento que presido, tiene señalado en este Distrito un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa Consistorial, sita en la calle del Medio, núm. 128.

Valverde 18 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Mariano Gordo.—Por su mandado.—Manuel Monasterio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

El Ayuntamiento que presido, ha señalado para la próxima eleccion de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio, designando al efecto como local apropiado la Casa Consistorial, sita en la calle mayor, donde los electores pueden concurrir a emitir libremente sus votos el día que al efecto señale en este Distrito.

Renales 19 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Rata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Fijadas definitivamente las listas electorales de este Distrito municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento tiene acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, conste este Distrito municipal de un solo colegio y única seccion electoral, sito en la Plaza de la Constitucion, Sala Consistorial.

Villaseca de Henares 10 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Miguel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

El Ayuntamiento constitucional que presido, en sesion del día 9 del actual, ha acordado para las próximas elecciones que se han de verificar de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, conste este Distrito de un solo colegio y una seccion, señalando para ello la Casa Consistorial sita en la calle de la Plaza, núm. 2, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Torrecuadrada de los Valles 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Dionisio Marco.—El Secretario habilitado, Hilario Albacete y Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion del día 18 del actual ha acordado que para los próximas elecciones que se han de verificar de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, conste de un solo colegio y seccion, señalando para ello la Casa Consistorial sita en la calle de la Iglesia, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Rebollosa de Hita 18 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.—P. S. M.—El Secretario, Balbino Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales para el actual año económico de 1875 al 76, se encuentra terminado y aprobado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho período sin verificarlo, se procederá a la recaudacion de los dos trimestres vencidos. Los Sres. Alcaldes de Usanos, Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda, Valdenuño y Matarrubia, se servirán dar publicidad al presente en sus respectivas localidades.

Fuentelahiguera 21 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Juan Viñuelas.—El Secretario, Quintín Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto y contingente provincial del año económico

actual de 1875-76; asimismo tambien el de el año anterior se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes ó sus representantes enterarse de sus cuotas y reclamar si se creen agraviados; pues pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Huetos 19 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Se halla vacante la escuela pública incompleta de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas, casa y retribuciones de los niños al tenor de lo prevenido por la ley vigente. Así tambien lo está la Sacristía de la misma, bajo la dotacion anual de 175 pesetas, derechos de altar y demás emolumentos que a dicha Sacristía correspondan; los aspirantes pueden presentar sus solicitudes dentro del término de veinte días, a contar desde la publicacion de este en el *Boletín oficial*, cuyos aspirantes acompañarán la certificacion de buena conducta; pasado dicho término se proveerá.

Valdegrudas 21 de Diciembre de 1875.—P. O.—El Secretario, Manuel Ruiz y Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

El repartimiento de la contribucion de consumos de este distrito, que ha de regir en el corriente año económico de 1875 a 76, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones, pues pasado no serán oídas por muy justas y legales que sean.

Olmedillas 23 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.—Por su mandado.—Calisto Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Ultimadas las listas electorales y sacado el censo electoral, el Ayuntamiento que presido, se ha servido señalar para las próximas elecciones de Diputados como colegio único electoral, la Escuela de instruccion primaria de esta villa, donde los electores de este Distrito municipal, podrán emitir su libérrimo sufragio en los días que dichas elecciones tengan lugar, que se hará saber al vecindario, tan luego como la superioridad lo participe a esta Corporacion.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario, Juan Sanchez Alegre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

Los repartimientos de consumos y

deficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1875 a 76, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados no serán oídas.

Tartanedo 20 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pascual Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Verificados ya los preliminares que son indispensables para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, y en cumplimiento del artículo 30 de la ley electoral, ha acordado el Ayuntamiento que presido que para las mismas, conste este pueblo de un solo colegio y una sola seccion, señalando al efecto la Casa Consistorial, sita en la calle Real, núm. 2, donde se ha venido haciendo há muchos años.

Malaguilla 19 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Manuel Aparicio.—El Secretario, Juan Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El Ayuntamiento constitucional que presido, en sesion ordinaria del 5 del actual, ha acordado que para las próximas elecciones que se han de verificar de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, conste este Distrito municipal, de un solo colegio y una sola seccion, señalando para ello la Casa Consistorial de esta villa, sita en la calle del Posito, núm. 1, donde pueden emitir libremente sus votos.

Escamilla 13 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Anacleto Fernandez.—El Secretario, Enrique Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terzaga.

El Ayuntamiento constitucional que presido en sesion del día 13 del actual, ha acordado que para las próximas elecciones que se han de verificar de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, conste este Distrito de un solo colegio y una seccion, señalando para ello la Casa Consistorial, sita en la calle Real, núm. 26, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Terzaga 13 de Diciembre de 1875.—P. A. D. A.—Tomás Herranz y Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Se halla vacante el partido de Círujano ministrante de esta villa, la dotacion consiste en noventa fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, facilitándole el Ayuntamiento el librete cobrador, siendo de su cuenta la rasura, y buscar Médico para la Beneficencia y demás casos, pagándole de los fondos municipales 25 pesetas por dicha Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre, en cuyo día se proveerá.

Mantiel 19 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Delgado.